

EXP.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
REGIONAL GUANENTINA

06 NOV 2013

RESOLUCIÓN RGA No 0633/013



“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones”

El Coordinador de la Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL N° 1412 del 10 de Diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que los señores **HERMINDA BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 37.887.797 y 12.719.901 expedidas en San Gil y Valledupar, respectivamente; solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, Concesión de Aguas de la corriente denominada **CHUCURÍ**, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del Predio denominado **EL TUNAL**, ubicado en la vereda **MONAS**, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**.

Que los Peticionarios presentaron junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del Predio denominado **EL TUNAL**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **319-10474**, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Recibo de consignación por concepto de Tasa por Evaluación Ambiental efectuada por la señora Herminda Benitez Alvarez.

Que mediante memorando SGA No. 427 de 1999, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., así:

❖ Consumo (una persona)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Abrevadero (una res)	0,000600 Litro/Segundo
❖ Beneficio (una Carga de Café)	0,000100 Litro/Segundo
❖ Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Piscicultura (m ² de espejo de agua)	0,000400 Litro/Segundo
❖ Avicultura (una ave)	0,000004 Litro/Segundo
❖ Riego (una hectárea)	0,100000 Litro/Segundo

Que mediante Auto RGA No. **00433/013** de fecha **2 de mayo de 2013**, se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a la corriente citada anteriormente, así mismo se dispuso realizar un censo y evaluación de las concesiones otorgadas por el INDERENA y la CAS, con el fin de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico previa fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No.0581 de 18 de Junio de 2013, obrante en folios 15 al 18 dentro del expediente 68679-00472-2012, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular el día 16 de Mayo del 2013, a la vereda MONAS, Municipio SAN GIL, Departamento SANTANDER, y al sitio de captación del Agua de la corriente denominada CHUCURÍ, con el propósito de atender la solicitud de Concesión de Aguas formulada por los Peticionarios antes citados.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor **JHON JAIRO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.708.463, expedida en Pinchote – Santander, residente en el Predio denominado **EL TUNAL**, ubicado en la vereda

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



MONAS, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**, en calidad de Administrador, con quien se observó lo siguiente:

La zona presenta una topografía ondulada con pendientes moderadas a lo largo de su morfología, que oscilan entre 10 y 20 grados, área dedicada en su gran mayoría a la agricultura (siembra de café), una de las principales actividades económicas de la zona.

La captación se encuentra ubicada, en el Predio **INNOMINADO**, Propiedad de la señora **TERESA ORTIZ**, vereda **MONAS**, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**, con una temperatura promedio de 24°C, con precipitación promedio de 1200 mm/año y se encuentra dentro de la zona de vida de bosque húmedo Premontano (bh-PM), localizado en las coordenadas planas **N. 1.210.795** y **E. 1.109.580** a una altura sobre el nivel del mar de **1537** metros, georeferenciado con **GPS-60 Garmin**, identificado con número de serie **2-24A0277**.

Hasta la fecha de visita de inspección ocular al sitio de interés, se pudo establecer que la corriente denominada **CHUCURÍ**, cuenta con un (1) beneficiario, tan solo los Peticionarios, objeto del presente informe, que hacen Uso de esta corriente, esta presentó las siguientes características:

La captación, cuenta con dos (2) obras fuera de la corriente: un (1) muro frontal, de dimensiones; cero punto cuarenta (0.4) metros de largo, por cero punto veinte (0.2) metros de profundo, de donde se desprende una manguera de cinco octavos (5/8"), que conduce el Agua a una segunda obra: un (1) tanque de almacenamiento y distribución, construido en ladrillo macizo frisado de dimensiones; 2 m x 2 m x 1.5 metros de profundidad, de donde se desprende una manguera de (1/2"), que conduce el recurso hídrico al Predio en mención.

Así mismo se pudo evidenciar, que al lado izquierdo del tanque de almacenamiento, de los Peticionarios, dentro de su Predio, aflora un aljibe **INNOMINADO**, del cual está haciendo Uso el señor **RODRIGO ARENAS**, quien se podrá localizar en la vereda **HOYA DE MONAS**, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**, sin contar con los debidos permisos otorgados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

DESCRIPCIÓN FUENTE HÍDRICA:

La corriente denominada **CHUCURÍ**, aflora de entre un hueco, ubicado en un talud natural, en el Predio **INNOMINADO**, Propiedad de la señora **TERESA ORTIZ**, vereda **MONAS**, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**, discurriendo en sentido Norte – Sur: según lo comentado por el señor **JHON JAIRO SUAREZ**, Administrador del Predio denominado **EL TUNAL** y acompañante, solo en periodos de lluvias, se rebosa y sus Aguas llegan a la Quebrada denominada **EL SALTO**, esta descarga sus Aguas al **RÍO MOGOTICOS**, que posteriormente une sus Aguas al **RIO FONCE**. Por lo que es catalogado como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

La corriente denominada **CHUCURÍ**, presenta buena franja forestal protectora dificultando su ingreso, compuesta generalmente de árboles endémicos como: Guamo (Inga sp), Aro (Trichanthera gigantea), Cucharo (Rapanea guianensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Guayabo (Psidium guajaba), Bijao (Calathea lutea), y rastrojo de porte bajo y medio entre otros, se observó que se encuentra cercado con tres cuerdas de alambre de púas y postes de madera, lo que impide el ingreso de bovinos a abreviar directamente de esta fuente hídrica.

En desarrollo de la inspección ocular no se percibieron malos olores o evidencias de contaminación hídrica sobre la fuente, además el recurso hídrico de ésta presenta buen aspecto, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un Agua apta para consumo humano.

USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA: Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular al sitio de interés, esta corriente denominada **CHUCURÍ**, cuenta con un (1) beneficiario, tan solo los Peticionarios, objeto del presente informe, que hacen Uso de esta fuente hídrica.

AFORO Y CAUDAL OBTENIDO:

El aforo se realizó por el método volumétrico (con balde) en el punto de captación, antes de todo aprovechado, arrojando un caudal promedio de **0.05 L/seg**, realizado en época de estiaje, por tanto **NO** se realiza la reducción por periodos de estiaje, caudal ecológico (-20%) = - **0.01 L/seg**, obteniéndose un Caudal Base de Reparto de **CBR = 0.04 L/seg**.

REQUERIMIENTOS SOBRE LA CORRIENTE:

Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del Predio denominado **EL TUNAL**, ubicado en la vereda **MONAS**, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**.

De acuerdo con los módulos de consumo fijados por la -CAS-, son los siguientes;

MÓDULOS		NECESIDADES	REQUERIMIENTO (L/seg)
ÍTEM	CONSTANTE (L/seg)		
CONSUMO/PERSONA	0,002000	4	0.008
RIEGO/UNA HECTÁREA	0,100000	0,25 (1/4)has	0,025
CAUDAL REQUERIDO			0,033

TOTAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO EL TUNAL, VEREDA MONAS, MUNICIPIO SAN GIL – SANTANDER, ES DE Q = 0,033 L/seg, EQUIVALENTE AL 82.5% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO QUE ES 0.04 L/seg.

NOTA: Debido a que se otorgará un caudal de **0,033 L/seg**, equivalente al **82,5%** del caudal total, se considera procedente dar por **Agotado** el recurso hídrico, por tanto **NO** se podrán otorgar más concesiones de esta fuente hídrica (...)."

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con las consideraciones de orden técnico se pudo constatar que realizado el aforo a la corriente **CHUCURÍ**, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la Peticionaria, pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que realizada la visita de inspección ocular a la corriente **INNOMINADA**, se pudo evidenciar que **NO** cuenta con más Usuarios, a parte de la Peticionaria objeto del presente informe, que hagan uso de esta fuente hídrica.

Que revisada la base de datos del archivo central de la Regional Guantánima de la CAS, no se encontraron solicitudes ni trámites de Concesión de Aguas del Aljibe **INNOMINADO**, que aflora en el Predio denominado **EL TUNAL**, ubicado en la vereda **MONAS**, Municipio **SAN GIL – SANTANDER**, Propiedad de los Peticionarios, a parte del señor **RODRIGO ARENAS**, el cual hasta la fecha, está haciendo Uso de esta fuente hídrica sin contar con los debidos permisos u autorizaciones otorgadas por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente hacer el respectivo requerimiento al señor **RODRIGO ARENAS**, quien se podrá localizar en la vereda **HOYA DE MONAS**, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**

Que se deja constancia que durante la visita de inspección ocular en la corriente denominada **CHUCURÍ**, ubicado en la vereda **MONAS**, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**, **NO** se presentó ningún tipo de oposición a la solicitud de Concesión de Aguas.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
 San Gil - Santander
 www.cas.gov.co





Responsabilidad Ambiental
Compromiso de Todos.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica denominada **CHUCURÍ**.

Que así mismo, se pudo evidenciar que el aljibe inspeccionado, solo en periodos de lluvias, se rebosa y sus Aguas llegan a la Quebrada denominada **EL SALTO**, esta descarga sus Aguas al **RÍO MOGOTICOS**, que posteriormente une sus Aguas al **RIO FONCE**. Por lo que es catalogado como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

Que teniendo en cuenta que el Agua se utilizará para consumo humano, es necesario que los peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al Agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que se deja constancia que debido a que se otorgará un caudal de **0,033 L/seg**, equivalente al **82.5%** del caudal total, se considera procedente dar por **Agotado** el recurso hídrico, por tanto **NO** se podrán otorgar más concesiones de esta fuente hídrica.

Que en el desarrollo de la inspección ocular no se percibieron malos olores o evidencias de contaminación hídrica sobre las fuentes, además el recurso hídrico presenta buen aspecto cristalino, sin presencia de sustancias, ni turbiedad, lo que aparentemente las hace Aguas aptas para consumo humano.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978, se sugiere otorgar la presente concesión de Aguas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria correspondiente, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de Aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los artículos precedidos en el presente párrafo.

Que según lo establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, "en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por Concesiones o Permisos".

Que según lo establecido en el artículo 94 del decreto-ley 2811 de 1974, "cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, numeral 4 del Decreto 1449 de 1977 el agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión.

Que atendiendo la directriz DSFG-104 de fecha Abril 20 de 2010, emitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso, así mismo, que solo se podrá otorgar agua para riego de $\frac{1}{4}$ de hectárea.

Que es dable hacer las siguientes precisiones jurídicas; con fundamento en el Decreto 1541 de 1978, contempla:

Artículo 37: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el Artículo 122 de este Decreto.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
WWW.CAS.GOV.CO



Artículo 41, para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

19. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
20. Utilización para necesidades domésticas individuales;
21. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
22. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
23. Generación de energía hidroeléctrica;
24. Usos industriales o manufactureros;
25. Usos mineros;
26. Usos recreativos comunitarios, e
27. Usos recreativos individuales.

Artículo 42, la Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

11. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
12. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
13. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
14. La preservación del ambiente, y
15. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Artículo 43: El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

Artículo 46. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2733 de 1959.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 39 del Decreto en mención, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los artículos precedidos en el presente párrafo.

Que es dable establecer, que el presente Acto Administrativo, se ajusta a los lineamientos legales, consagrados en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por medio de la cual, se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución No. 1412 del 10 de Diciembre de 2012 emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su artículo Tercero, en materias de aguas numeral a, corresponde a la Coordinación de la Regional Guanentina recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Lit/seg.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas a nombre de los señores **HERMINDA BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 37.887.797 y 12.719.901 expedidas en San Gil y Valledupar,

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



respectivamente; de la corriente denominada **CHUCURÍ**, la cual aflora de entre un hueco, ubicado en un talud natural, en el Predio **INNOMINADO** propiedad de la señora **TERESA ORTIZ**, vereda **MONAS**, Municipio **SAN GIL**, Departamento **SANTANDER**, discurriendo en sentido Norte-Sur, sus Aguas llegan a la Quebrada denominada **EL SALTO**, esta descarga sus Aguas al **RÍO MOGOTICOS**, que posteriormente se unen al **RIO FONCE**; en un caudal de cero punto cero treinta y tres (**0,033 L/seg**), equivalente al **82.5%** del Caudal Base de Reparto que es de **0.04 L/seg**, para beneficio del predio **EL TUNAL**, vereda **MONAS**, municipio **SAN GIL**, **SANTANDER**, para consumo humano (4 personas) y riego (1/4 de hectárea de café).

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a nombre de los señores **HERMINDA BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ**, permiso de ocupación permanente de cauce sobre la corriente **CHUCURÍ**, para la construcción de obras con el fin de facilitar la captación del recurso hídrico. Ubicación del punto de captación:

N= 1.210.795 E. 1.109.580 1537 m.s.n.m

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables previa solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR AGOTADO el recurso hídrico, de la fuente hídrica **CHUCURÍ**, vereda **MONAS**, municipio **SAN GIL**, **SANTANDER**, por haberse otorgado el 82.5% del caudal.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **RODRIGO ARENAS**, quien se podrá localizar en la vereda **HOYA DE MONAS**, municipio **SAN GIL**, departamento **SANTANDER**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, solicite Concesión de Aguas del aljibe **INNOMINADO**, que aflora en el Predio denominado **EL TUNAL**, ubicado en la vereda **MONAS**, Municipio **SAN GIL – SANTANDER**, Propiedad de los señores **HERMINDA BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ**. Para lo cual deberá diligenciar formato de Concesión de Aguas, anexas Certificado de Tradición y Libertad de su Predio, con vigencia no mayor a tres (3) meses y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: Los Concesionarios deberán velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual tomarán las medidas necesarias instalando llaves terminales ó flotadores y efectuarle mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario deberá tomar exclusivamente el caudal concesionado y permitir el libre discurrir del sobrante.

ARTÍCULO OCTAVO: Los concesionarios deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, así:

Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.

Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO NOVENO: Los señores **HERMINDA BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ**, serán responsable civil y penalmente, de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir a los señores **HERMINDA BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ**, que no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas líquidas o gaseosas o cualquier sustancia tóxica, como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar utensilios, empaques o envases que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los señores **HERMINDA BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ**, en su condición de usuarios de la corriente hídrica, deben contribuir en forma activa en el desarrollo de actividades de cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de la franja forestal protectora de la corriente denominado **CHUCURÍ**, de la que se le otorga la Concesión de Aguas; de igual forma deberá denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora, suelo aire e hídrico de esta microcuenca.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional Guantentina, para ser anexado al expediente 68679-0472-2012.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Advertir a los señores **HERMINDA BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la corporación, le acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La CAS, a través de la Oficina Regional Guantentina, programará visitas de seguimiento, con el fin de verificar lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 de Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en el Decreto 155 de 2004 que reglamenta la tasa por el uso de aguas y en los artículos 4, 6, y 8 se hace referencia al pago de tasas por utilización de recurso hídrico, por lo cual en la presente se admite el cobro de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Secretaría de la CAS – Regional Guantentina, remítase copia de la presente Providencia a la alcaldía Municipal de San Gil, para su conocimiento y sea fijada en un lugar visible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Público – Regional Guantentina de la CAS, notifíquese personalmente la presente providencia a los señores **HERMINDA**

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co




BENÍTEZ ÁLVAREZ Y PEDRO BENÍTEZ DÍAZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 37.887.797 y 12.719.901 expedidas en San Gil y Valledupar, respectivamente, quienes se pueden ubicar en el predio **EL TUNAL**, vereda **MONAS**, municipio, **SAN GIL**, departamento **SANTANDER**, Teléfono 7245394, Celular 3164166161, y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

En caso de ser imposible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por sede administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la CAS-Regional Guanentina, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EMILIO ATUESTA CORREA
Coordinador CAS-Regional Guanentina

EXP. 68679-00472-2012 Concesión Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Yaneth Chinome Aguilar	<i>Yaneth Chinome</i>
REVISÓ	Abg. Nidya Yonahira Gómez	<i>Nidya</i>
Vo Bo	Luis Emilio Atuesta Correa	

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS
REGIONAL GUANENTINA**



MEMORANDO RGA No. 00636 /2013

PARA: YANETH CHINOME AGUILAR
Abogada – Contratista

DE: LUIS EMILIO ATUESTA CORREA
Coordinador Regional Guanentina

ASUNTO: Entrega de Expedientes

FECHA: Octubre 09 de 2013

Comendidamente me permito hacerle entrega de los expedientes que relaciono a continuación para que sean atendidos por parte suya; es importante resaltar que una vez revisado y evaluado los expedientes, deberá proyectar y entregar a este Despacho el acto Administrativo correspondiente, previamente revisado y con el visto bueno de la persona encargada de hacer la supervisión o el filtro jurídico a tales Proyectos, lo anterior incluye la revisión de los requisitos establecidos por el SIG-Calidad adoptado por la Corporación

Es importante informarle que todos los pasos deben ser atendidos, lo que indica que esta Coordinación no aceptara la devolución de los mismos sin el resultado esperado.

#	EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO	FOLIOS
1	68679-00490-2012	Concesion De Aguas	Ulises Quintero Sanabria	Ocamonte	16
2	68679-00136-2012	Concesion De Aguas	Transito Martinez Espitia	Ocamonte	23
3	68679-0567-2013	Concesion De Aguas	J.A.C Las Vegas	Mogotes	8
4	68679-00228-2013	Concesion De Aguas	Luis F.Zambrano Prada	Mogotes	18
5	68679-00524-2012	Concesion De Aguas	Mercedes Wandurraga Cardozo	San Gil	16
6	68679-00193-2013	Concesion De Aguas	Gustavo Duarte Quintero	San Gil	17
7	68679-00593-2012	Concesion De Aguas	Martin Becerra Gualdrón	San Gil	28
8	68679-00573-2012	Concesion De Aguas	Olimpia Neira De Muñoz	San Gil	28
9	68679-00020-2009	Concesion De Aguas	Gustavo Alarcon Mejia Otros	Ocamonte	31
10	68679-00084-2008	Concesion De Aguas	Matilde Silva Porras	Ocamonte	36
11	68679-00386-2012	Concesion De Aguas	Ignacio Salazar Duarte	Ocamonte	15
12	68679-00232-2012	Concesion De Aguas	Juan De Dios Lozano Castillo	Ocamonte	19
13	156-2000	Concesion De Aguas	Helena Tapias De Donado	San Gil	55
14	68679-00064-2012	Concesion De Aguas	Gerardo Arias Aguilar otros	San Gil	32
15	68679-00265-2012	Concesion De Aguas	Luis F.Zambrano Acelas	San Gil	18
16	68679-00522-2012	Concesion De Aguas	Jorge Velasquez Ballesteros	San Gil	25
17	68679-00472-2012	Concesion De Aguas	Pedro Benitez Diaz	San Gil	19
18	68679-00267-2011	Concesion De Aguas	Maria Evelia Porras	Ocamonte	17
19	68679-00627-2012	Concesion De Aguas	J.ADM.A. Alto de Guaduas	Valle San Jose	26
20	68679-00538-2011	Concesion De Aguas	Carlos Augusto Mejia	Ocamonte	25

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



21	68679-00731-2010	Concesion De Aguas	Pedro Vega Melgarejo	Ocamonte	16
22	68679-00742-2011	Concesion De Aguas	Ana Victoria Alfonso	Charala	15
23	68679-00364-2012	Concesion De Aguas	Pedro Martin Leal Zambrano	San Gil	17
24	68679-00230-2006	Concesion De Aguas	Gonzalo Zambrano Reyes	San Gil	29
25	68679-00757-2010	Concesion De Aguas	Alcaldia San Gil	San Gil	30
26	68679-00412-2011	Concesion De Aguas	Elvia Vesga Nuñez	San Gil	31
27	68679-00361-2012	Concesion De Aguas	Carlos Rodriguez Angarita Otros	Barichara	24
28	68679-00575-2012	Concesion De Aguas	Luz M.Ferreira Rueda	Barichara	48
29	68679-00339-2012	Concesion De Aguas	Maria Hersilia Galvis	San Gil	17
30	0296-2004	Concesion De Aguas	Aura Vega Solano	Villanueva	38
31	68679-00279-2005	Concesion De Aguas	Mauricio Pradilla Gomez	Villanueva	36
32	68679-00274-2011	Concesion De Aguas	J.A.C Altos de la Jabonera	Ocamonte	24
33	0465-2003 GRJ	Concesion De Aguas	Luz Barrera Rosas	Pinchote	32
34	68679-0418-2013	Concesion De Aguas	Erika Ariza Pinto	Pinchote	26
35	68679-00012-2007	Concesion De Aguas	Juan M.Rodriguez Leon	Valle San Jose	36
36	68679-00181-2013	Aprovechamiento Forestal	Rigo Hernando y Alexander Rivera	Encino	13
37	68679-00412-2012	Aprovechamiento Forestal	Administracion Municipal	Cabrera	13
38	68679-00063-2011	Aprovechamiento Forestal	Carolina Ardila Castro	Cabrera	22
39	68679-00017-2012	Aprovechamiento Forestal	Aminta Calderon Carreño	Barichara	26
40	68679-00735-2011	Aprovechamiento Forestal	Jaime Rueda Balaguera	Paramo	24
41	68679-00762-2011	Aprovechamiento Forestal	Leonardo Porras Monsalve	Paramo	10
42	68679-00221-2012	Aprovechamiento Forestal	Nelson Silva Porras	Barichara	18
43	68679-00107-2012	Aprovechamiento Forestal	Nieves Araque Triana	Barichara	15
44	68679-00132-2013	Aprovechamiento Forestal	Luz Quiñones Bacareo	Barichara	12
45	68679-00087-2013	Aprovechamiento Forestal	Otoniel Bayona Mejia	Barichara	17
46	68679-00143-2013	Aprovechamiento Forestal	Javier Pinto Gomez	Barichara	17
47	68679-0307-2013	Queja	Cristobal Cardenas Castro	Encino	23
48	68679-00427-2013	Interferencia Hidrica	Anonimo	Paramo	6
49	68679-0435-2013	Contaminacion Hidrica	Anonimo	Paramo	5
50	68679-00215-2013	Queja	Maritza Rueda Arenas	Paramo	7
51	68679-0316-2013	Permiso	Maria Muñoz Neira	San Gil	6
52	68679-00382-2013	Queja	Asesor Juridico Acuasan	San Gil	7
53	68679-0476-2013	Queja	Vicente Atuesta Pimiento	Barichara	4

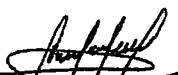


CAS

Responsabilidad Ambiental,
Compromiso de Todos.

54	68679-00417-2012 ✓	Licencias	Concepcion Caballero Macias	Barichara	24
55	68679-0421-2013 ✓	Queja	Ramiro Niño Medina	Encino	5
56	68679-00558-2013	Queja	Coordinador Policia Ambiental otros	Villanueva	8
57	68679-00380-2013	Queja	Ana Elisa Gonzalez	Barichara	5
58	68679-0345-2013 ✓	Queja	Anonimo	Paramo	4
59	68679-0151-2013 ✓	Queja	Sandra Judith Castillo	Paramo	13
60	68679-0344-2013 ✓	Queja	Anonimo	Paramo	4

Cordialmente


LUIS EMILIO ATUESTA CORREA
 Coordinador Regional Guarentina

Anexo: Copia al Expediente
Archivo RGA

OK Digna J. Gomez

Proyectó	Adriana Quintero
Revisó	Luis Emilio Atuesta Correa

Recibi → ya se eliminaron
11/10/13

- Corrección folios de las Expedientes
- devolución expediente 68679-00556-2012
Licencia Permiso Ambiental → no está en el listado



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101114782217

172-12
CA Social
Prestador

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES 03 DIC. 2013 TOTAL

DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO
CARTA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)

DOCUMENTO No.

VALOR

PROCESADO

No. PRODUCTO/REFERENCIA

335-04221-4

EFFECTIVO

\$ 46.440

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS/TRANSF. INTERNACIONALES /
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
(REDEMOBILIZACIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Herminda Benitez Alvarez

TELÉFONO 7245394

CIUDAD SAN SIL

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

HERMINDA BENITEZ

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

TARJETA DE IDENTIDAD

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

33887352

Banco Davivienda S.A.

NT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

Re: 0633-13

- CLIENTE -

ex 58677-0472-12

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducialife, por lo tanto, no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.